

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 - 8. Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 61. Operaciones a mediano plazo con cláusula de ajuste

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “ 1. Reemplazar el punto 3. del Anexo II a la Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 - 5 (Comunicación “A” 145), vinculado con los “Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo”, por el siguiente:
  - “3. El valor de cada depósito se actualizará aplicando durante la vigencia del contrato un índice de ajuste diario elaborado a partir del Índice de Precios al Consumidor que publica con periodicidad mensual el Instituto Nacional de Estadística y Censos. El índice diario de cada mes surgirá de la tasa diaria equivalente a la tasa de variación mensual (del Índice de Precios al Consumidor) correspondiente al segundo mes anterior al del índice diario”.
2. Sustituir los puntos 1.2. y 2.2. del Apartado II de la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 23 (Comunicación “A” 146) relacionados con el otorgamiento de créditos ajustables, por los siguientes:
  - “1.2. Cláusula de ajuste: los saldos de deuda serán ajustados aplicando durante la vigencia del crédito un índice de ajuste diario elaborado a partir del Índice de Precios al Consumidor que publica con periodicidad mensual el Instituto Nacional de Estadística y Censos. El índice diario de cada mes surgirá de la tasa diaria equivalente a la tasa de variación mensual (del Índice de Precios al Consumidor) correspondiente al segundo mes anterior al del índice diario”.
  - “2.2. Cláusula de ajuste: los saldos de deuda serán ajustados aplicando durante la vigencia del crédito algunos de los índices de ajuste diarios elaborados a partir de los índices mencionados en el punto 2. del Apartado I con la modificación introducida por Comunicación “A” 212, a elección del demandante. Los índices diarios de cada mes surgirán de las tasas de variación mensual (de los índices mencionados en el punto 2. del Apartado I) correspondiente al segundo mes anterior al de los índices diarios, excepto el correspondiente al “salario total medio mensual”. Para este caso el índice mensual surgirá del promedio de tres meses obtenido a partir del segundo mes anterior al del índice diario y los dos meses que le preceden”.
3. Las disposiciones a que se refieren los puntos 1. y 2. de la presente Resolución, serán aplicadas respecto de las operaciones que las entidades financieras concierten con sus clientes a partir del 20.9.82. Para las celebradas con anterioridad a esa fecha mantienen plena vigencia las normas que se sustituy-

En anexo se describe la metodología que se aplicará para la obtención de los nuevos índices, los que tendrán el carácter de definitivos, aun cuando los datos que se utilicen para su elaboración sean provisionales. La evolución de las series respectivas a partir del 1 de julio de 1982 se informará por separado, las que continuarán siendo difundidas por este Banco Central en forma mensual.

Los certificados de depósito, contratos, recibos, notas de débito u otros documentos de relación con los clientes vinculados con esta operatoria, además de la tasa de interés expresada en la forma establecida en los puntos 6.3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 1 (Comunicación "A" 59) y 2.1. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1 (Comunicación "A" 49), deberán explicitar el valor del índice de ajuste convenido correspondiente al día en que se constituya la imposición o se efective el crédito, que servirá para ser comparado con igual índice del día del vencimiento o cancelación, a efectos de determinar el valor actualizado del capital respectivo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General

ANEXO

1 - Los índices de actualización de operaciones de depósitos y préstamos a mediano plazo se calcularán según la siguiente expresión:

$$I_t = I_{t-1} \sqrt[m_k]{1 + \frac{P_k - 2}{100}}$$

donde:

$I_t$  : valor del índice respectivo de actualización de operaciones a mediano plazo correspondiente al día t

$P_k$  : tasa porcentual de variación del índice de precios respectivo en el mes k.

$m_k$  : número de días del mes k.

$K$  : mes en que está comprendido el día para el que se calcula el índice.

Para el caso particular del índice correspondiente al "salario total medio mensual", el valor  $P_k$  se obtiene de la siguiente expresión:

$$P_k = \frac{S_k + S_{k-1} + S_{k-2}}{3}$$

donde:

$S_k$  : índice del salario medio mensual del mes k.

2 - El valor de cada índice de actualización de operaciones de préstamos y depósitos a mediano plazo correspondiente al día 1.7.82 se fija en 100.